

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 1311  
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).  
-DEMANDANTE: **INVERSOR INMOBILIARIO S.A.S.**  
-DEMANDADOS: **BRAYAN RICARDO BENAVIDES Y CONSUELO DEL ROSARIO BENAVIDES BURBANO**  
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2024-00246-00.

**DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

**INVERSOR INMOBILIARIO S.A.S.**, actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de **BRAYAN RICARDO BENAVIDES Y CONSUELO DEL ROSARIO BENAVIDES BURBANO**. teniendo en cuenta el pagare N.º. 001 con fecha de vencimiento el 1 de agosto del 2023.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumplen además con las formalidades del art. 82, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO*** de pago en contra de BRAYAN RICARDO BENAVIDES Y CONSUELO DEL ROSARIO BENAVIDES BURBANO y a favor de **INVERSOR INMOBILIARIO S.A.S.**, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- A) La suma de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000) correspondiente al capital adeudado conforme al pagaré N.º 001
- B) Por los intereses de mora causados sobre la suma mencionada en el literal **A)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 2 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: *LIQUIDAR*** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

**TERCERO: *NOTIFICAR*** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o art. 08 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar en representación de la entidad demandante al abogado MARIO ALEJANDRO HUERTAS MOLINA portador de TP 164.214 del CSJ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2024-00246-00.)

JJ